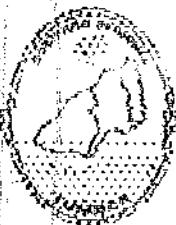


Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000491-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

VISTO:

El Informe N° 545 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-OAJ, de fecha 11 de Mayo del 2010 y Oficio N° 476-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 04 de Mayo de 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Regional Sectorial N° 03755 de fecha 03 de Noviembre de 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña REYNELIA MARCHAN DE MORALES, la suma de CIENTO VEINTICINCO Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.18), por haber cumplido 20 años de servicio el 10 de Marzo de 2009;

Que, mediante Oficio N° 945-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 08 de Abril de 2010, se declara improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña REYNELIA MARCHAN DE MORALES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03755 de fecha 03 de Noviembre de 2009, por no haber cuestionado la administrada la resolución recurrida dentro del plazo que dispone la ley, y cuando el acto ha quedado firme;

Que, contra el Oficio N° 945-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 08 de Abril de 2010, la administrada interpone recurso de apelación mediante escrita con registro N° 9885 de fecha 26 de Abril de 2010;

Que, con Oficio N° 476-2010 - GR - TUMBES - DRET - D de fecha 04 de Mayo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por la administrada, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 551-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 30 de Abril de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000491-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debidio Procedimiento el cual establece que: "los administradores gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Regional Sectorial N° 03755 de fecha 03 de Noviembre de 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña REYNELIA MARCHAN DE MORALES, la suma de CIENTO VEINTICINCO Y 18/100 NUEVOS SOLES (S/. 125.18), por haber cumplido 20 años de servicio el dia 10 de Marzo de 2009; resolución que no ha sido impugnada dentro del término de ley;

Que, no obstante haber quedado firme y constituida la Resolución Regional Sectorial N° 03755 de fecha 03 de Noviembre de 2009, la administrada con expediente de Registro con N° 6431 de fecha 19 de Marzo de 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha solicitado el pago de reintegro por concepto de gratificaciones por 20 años de servicios; declarándosele imprudente la solicitado, por no haber cuestionado la resolución recurrida, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo después de transcurrido más de cinco (5) meses y cuando el acto ha quedado firme, tal como consta de la Resolución Regional Sectorial N° 03755 de fecha 03 de Noviembre de 2009;

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EXECUTIVA REGIONAL

Nº000491-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 18 MAY 2010

Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial N° 03755 de fecha 03 de Noviembre de 2009, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de la solicitada por la recurrente, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedural, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial antes acotada; en consecuencia, la recurrida ha sido emitida de acuerdo a ley;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación formulado por doña REYNELIA MARCHAN DE MORALES, contra el Oficio N° 945-2010/GE-TUMBES-DBET-OAJ-D de fecha 08 de Abril de 2010; y por lo tanto, estése a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial N° 03755 de fecha 03 de Noviembre de 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

Es Copia Fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000491-2010-GOE, REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Sr. Manuel M. Barango Canales

Tumbes 18 MAY 2010

DE LA UNIDAD DOCUMENTARIO

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrase, Comuníquese, Cumplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Ing. Wilmer F. Díos Benites
PRESIDENTE

